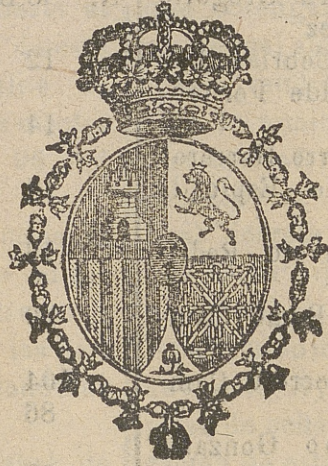


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 22 de Junio de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

CIRCULAR NÚMERO 2.457.

Con el «Boletín Oficial» correspondiente al día de hoy, recibirá un ejemplar del bando relativo a las aclaraciones de la implantacion del retiro obligatorio de los obreros.

Sírvase fijarlo en sitio público tan pronto como lo reciba, dándose cuenta de haberlo cumplimentado por correo ó por telégrafo, si existiera en ese pueblo.

Le encarezco el mayor celo en este servicio dada su extrema importancia.

Valladolid, 23 de Julio de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Sr. Alcalde de....

Lista de Jurados para el año judicial de 1921 a 1922.

(CONTINUACION.)

Juzgado de instruccion de Medina de Rioseco.

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

Cabezas de familia.

- N.º 148 D. Francisco Revuelta Perez
- 160 Leandro Vaquero Valdivieso
- 8 Victoriano Gonzalez Fernandez
- 36 Román Alonso Villacorta
- 39 Angel Alonso Fernandez
- 19 Plácido Chaves Cocho
- 70 Anselmo Morellon Falcon
- 103 Francisco Delgado Escudero
- 80 Emigdio Soto Botana
- 105 Domingo García García
- 84 Urbano Ulloa García
- 86 Faustino Fernandez Palacios
- 3 Galo Delgado Fernandez
- 7 Antonio Represa Villar
- 32 Federico Cebrian Nájera
- 74 Isidoro Perez de Dios
- 77 Modesto Redondo Sanchez
- 83 Modesto Ulloa García
- 129 Casimiro Izquierdo Cabezas
- 161 Juan Alonso Martín
- 146 Faustino Muñoz Santos

- N.º 190 D. Leovigildo Manrique Leal
- 179 Enrique Cubero Conejo
- 169 Pablo Diez Ortega
- 172 Zeilo Alvarez de la Viuda
- 177 Tomás Carranza Bernardo
- 181 Magin Herrera Bernardo
- 200 Baldomero San Antolin
- 191 Aurelio Hermosa Monzon
- 195 Braulio Alvarez Alvarez
- 150 Pable Ayala Aguado
- 147 Demetrio Olea García
- 151 Alejo Diez Revuelta
- 164 César Cebrian Perez
- 138 Eleuterio Castillo Belmonte
- 115 José Caton Bezos
- 101 Gerardo Rodriguez Rodriguez
- 88 Mariano Gijon Ferradas
- 78 Aniano Rodriguez Vieva
- 50 Jesús Estefanía Hurtado
- 57 Anastasio Galban Campos
- 53 Venancio Fernandez Martinez
- 47 Julian Cancio Ramirez
- 117 Manuel Dominguez Escudero
- 118 Cosme Fernandez Cuadrillero
- 120 Antonio Gonzalez Perrrote
- 130 Calixto García Martín
- 112 Aquilino Bueno Rodriguez
- 122 Victoriano Lera Bezos
- 128 Carlos Gutierrez Villafáfila

- N.º 114 D. Gumersindo Bezos Martín
- 133 Pablo Nieto Cuadrillero
- 123 Manuel Martín Medina
- 108 Justo de la Fuente Martín
- 126 Prudencio Alouso Alvaredo
- 109 Severino Frontela Pérez
- 113 Nazario Bafno Cuadrillero
- 131 Liborio Martín Delgado
- 125 Mauricio Martín Fraile
- 99 Antonio Martínez Alfonso
- 81 Saturio de la Torre Valverde
- 90 Eugenio Lopez Palacios
- 76 Clemente Rodriguez de la Peña
- 92 Emiliano Martín Palacios
- 111 Manuel Asensio Medina
- 96 Marceio Brezmes Gonzalez
- 49 Teodoro de Dios Santos
- 54 Julian Fernandez Páramo
- 56 Teodoro Fernandez Villar
- 72 Félix Novo Marino
- 45 Ventura Carbajo Madrugal
- 94 Pedro Sanchez Gil
- 134 Pedro Rodriguez Nieto
- 136 Marciano Sanchez Gargas
- 127 Heliodoro Fernandez Perez
- 124 Angel Martín Dominguez
- 97 Domiciano Decio Docio
- 162 Zoilo Brezmes Nieto
- 158 Felipe Lucas Lucas

N.º 166 D. Teófilo Diez Morán	N.º 30 D. Felicísimo Gregorio Vazquez	N.º 6 D. Pablo Espinilla Sanchez
153 Virgilio Gil Villalba	34 Gregorio Cebrian Diaz	12 Deogracias Rodriguez Rodriguez
155 Remigio Carranza Bravo	38 José Alcalde Fernandez	14 Clemente Valverde Herrero
159 Castor Valero Alonso	17 Emilio Carro Herrero	10 Romualdo de la Iglesia Cortés
165 Moisés Cuadrado Alonso	20 Anastasio Espinilla Carro	16 Felipe Román y Román
152 Francisco Diaz San José	25 Juan Herrero Rodriguez	20 Eulogio Conde Espinilla
51 Modesto Esteban Aguilar	28 Graciano Romo Campos	104 Sérvulo Ruiz Nieto
42 Pedro Ballesteros Garrido	23 Claudio Herrero Campos	86 Celestino Fernandez Velasco
64 Florencio Justo Alonso	22 Marcelino Gonzalez Manzano	68 Cirilo Centeno Valdívieso
149 Angel Argüello Rivas	26 Prudencio Merino Gonzalez	62 Luis Palacios Martin
157 Tomás Delgado Valdívieso	14 Jesús Alvarez Herrero	66 Natalio Vaquero Perez
144 Ignacio Izquierdo Ruiz	16 Ovidio Campos Carrera	60 Nicolás Martin Martin
140 Juan Carton Casas	12 Joaquin Atienza Guerra	64 Claudio Rodriguez Martin
145 Tomás Martinez Grande	61 Gerardo Garrido Ramirez	70 Agapito Garcia Matilla
141 Daniel Carton Carton	63 Julian Iglesias Puente	56 Gregorio Martin Sanchez
143 Leonides Garcia Lobato	59 José Galbán Benavides	72 Antonino Rodriguez Rodriguez
139 Cándido Carton Guerra	67 Regino Martinez Carton	58 Maximiano Martin Garcia
137 Fructuoso Bravo Fernandez	186 Jacinto Dominguez Martinez	126 Aurelio Gil Aparicio
174 Ciriaco Cuenca Espeso	199 Venancio Martinez Sola	124 Jesús Delgado Dominguez
180 Crescencio Giron Delgado	198 Telesforo Alfonso Carton	114 Miguel Blanco Lucas
188 Julian Gonzalez Centeno	156 Angel Martin Lucas	129 Claudio Lopez Lopez
184 Pantaleon Cazurro Urueña	178 José del Campo Lobato	133 Félix Dominguez Martinez
170 Severino Gutierrez Castillo	194 Aniceto del Campo Morán	139 Fabriciano Salamanca Villamediana
173 Melecio Asensio Caszurro	<i>Capacidades.</i>	127 José de la Guerra Lorenzo
182 Eusebio Mateo Novo	N.º 110 D. Isidro Yañez Alonso	145 Mariano Mucientes Perez
196 Benito Rodriguez de Rueda	92 Bernardino Rodriguez Rodriguez	141 Jenaro Gallardo Garcia
187 Paciano Estébanez Collazos	98 Arturo Dominguez Santos	149 Nazario Muleto Palencia
189 Restituto Gonzalez Sahagun	2 Felicísimo Cabezas Gutierrez	143 Juan Francisco Ramirez Cabezudo
176 Arcadio Carranza Bezoz	18 Primitivo Diez de Diego	147 Leandro Rodriguez Perez
183 Leovigildo Ordoñez Zamora	52 Benito Valencia Benavides	74 Aurelio Sanchez Blanco
192 Alejandro Blanco Alvarez	48 Acacio Perez Conde	84 Tomás Merino Giraldo
171 Angel Martin Delgado	80 Eduardo Urueña Gonzalez	78 José Gonzalez Perez
168 Julian Fernandez Fernandez	112 Ruperto Valencia Asensio	82 Buenaventura Martin y Martin
167 Venancio Fernandez Esteban	96 Sisenando Gutierrez Gonzalez	76 Isaac Alonso Garcia
175 Jacinto Cubero San Pedro	108 Modesto Garcia Blanco	24 Luis Alonso Serrano
173 Adrian Garcia Morejon	106 Alejandro Belmonte de Santiago	30 Matias Esteban Cuesta
154 Teodoro Hernando Fernandez	90 Andrés Gonzalez Concellon	28 Fernando Cuadrillero Cuadrillero
68 Baldomero Martinez Sierra	100 Hilario Román Santos	22 Zósimo Gregorio Mozo
62 Ambrosio Herrero Caballero	88 Miguel Cuadrillero Escudero	26 Félix Amigo Torres
43 Glicerio Carranza Alonso	102 Saturnino Palencia Martin	32 Ildefonso Cid Martin
73 Leon Ortega Garcia	120 Andrés Martin Mateo	36 Vicente Garcia Rodriguez
65 Lucio Lopez Garrote	137 Demetrio Gutierrez del Campo	34 Anselmo Fernandez
185 Faustino Calvo Francisco	122 Filomeno Hernandez Ordoñez	38 Vicente Garrido Pedregon
197 Demetrio Alvarez Ramirez	135 Victoriano Ortega Perez Minayo	40 Francisco Gallego Perez
2 German Delgado Fernandez	116 Rufino Colias Puente	45 Juan Martinez Carton
5 Casildo Perez Valdívieso	94 Vicente Gutierrez Ruiz	54 Agustin Blanco Rodriguez
9 Tomás Gonzalez Fernandez	131 Sebastián Perez Pernía	42 Antonio Hoyos Iglesias
10 Vicente Valdés Carri- cajo	118 Benito Cebrian Perez	44 Amando Martinez de Toro
	4 Pablo Alvarez Martin	50 Galo Sanchez Rodriguez
		8 Isaac Herrero Espinilla

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.438.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Confeccionado el repartimiento del canon impuesto sobre la riqueza Urbana amillarada en este Municipio, se hace saber que el mismo se halla expuesto al público durante quince días, para que los contribuyentes que se crean agraviados, puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, 18 de Julio de 1921.
--El Alcalde, *Federico Santander y Ruiz-Jimenez.*

Núm. 2.443.

Bahabón.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio 1920-21, formadas por los respectivos cuentadantes, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bahabon, 19 de Julio de 1921.
--El Alcalde, Julian Samaniego.

Núm. 2.445.

Olivares de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento hacer las obras necesarias para la reparacion y nuevo emplazamiento de la Fuente y Lavadero públicos de esta villa, por medio de subasta, a cuyo efecto se hallan consignados los créditos correspondientes en el Presupuesto extraordinario autorizado por la Superioridad, se anuncia por el presente en cumplimiento del artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, para que en el plazo de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Olivares de Duero á 18 de Julio de 1921.--El Alcalde, Valentín Pelayo.

(Se continuará)

Núm. 2.444.

Torre de Esgueva.

Terminados los repartimientos de la contribucion Territorial por Rústica y Pecuaria de este término municipal para el corriente año de 1922 á 23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Torre de Esgueva, 19 de Julio de 1921.—El Alcalde, Pablo Escudero.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Puras Torrecilla de la Orden Villarmentero de Esgueva

Núm. 2.450.

Villafrechós

Confecionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribucion territorial por Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1922-23, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día primero del próximo mes de Agosto, á los efectos de reclamacion; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Villafrechós, 18 de Julio de 1921.—El Alcalde, Teodomiro Herreras.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de Melgar de arriba Villanueva de los Infantes

Núm. 2.449.

Villalba de la Loma.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de este pueblo, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año económico de 1921 á 1922, es

tará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villalba de la Loma, 18 de Julio de 1921.—El Presidete de la Junta, Gaspar Perez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Pedrosa del Rey Villaco de Esgueva

Núm. 2.396.

Villavieja del Cerro.

Ordenanza formada por la Junta municipal de este pueblo á que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1921 á 1922, para hacer efectiva la suma de 12.863 pesetas para cubrir el déficit del Presupuesto municipal en dicho ejercicio.

Artículo 1.º El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de Evaluacion y Junta general del mismo constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.º de Abril de 1921 del corriente año, fecha que se adopta para su estimacion (apartado a) artículo 26.

Art. 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son los que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y además las personas naturales ó jurídicas

que obtengan en este término municipal alguna renta ó inmuebles ó rendimiento de explotacion de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas á la obligacion de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días desde la publicacion de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, relacionando por separado los de las fincas rústicas, los de las urbanas, los de los derechos reales y las de toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos, y determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Se exceptuan de esta obligacion los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento cuando sus utilidades, á tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operacion aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relacion jurada, quedará obligado á indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigacion de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignará en la relacion jurada los hechos en que haya de basarse la estimacion, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del referido Real decreto, y quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellas considere precisa.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omision de esta relacion ó su inexactitud será castigada con

la multa de 5 á 50 pesetas á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquéllos ó de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres y la de los criados, jornaleros, etc., los declararán esos hijos ó criados ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

La inexactitud de las declaraciones de utilidades cuando no se siga defraudacion, se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 4.º Todo contribuyente esta obligado cuando á ello fuere especialmente requerido por las Comisiones de Evaluacion ó por la Junta general del repartimiento á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades. La negativa á hacer la expresada manifestacion ó su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos 2.º y último del artículo 3.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 5.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase y el rendimiento medio por hectárea de terreno en este término, según la cartilla evaluatoria, según consta en la relacion aprobada por las oficinas catastrales, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza caballar de labor	33'50
Por idem idem mular de idem	33'50
Por idem idem vacuno de idem	33'50
Por idem idem asnal de idem	20'50
Por idem idem vacuno con cria	12'50
Por idem idem vacuno de recría	11'50
Por idem idem yeguar con cria al natural	25
Por idem idem yeguar con cria al contrario	75
Por idem idem yeguar y caballar de recría	16'50

	Pesetas.		Pesetas
Por cada cabeza mular de recría..	41'50	Por cada hectárea de 2. ^a clase, de año y v z. . . .	31
Por idem idem asnal con cría..	2'50	Por idem idem de 3. ^a idem..	8
Por idem idem asnal de recría..	5	Por idem idem de viñedo de 1. ^a calidad.	52
Por idem idem lanar estante con cría.	2'25	Por idem idem de 2. ^a idem..	36
Por idem idem lanar vacío..	0'75	Por idem idem de 3. ^a idem..	8
Por idem idem cabrío..	3	Por idem idem planta-da de pinar.	10
Por idem idem de cerda con cría..	25	Por idem idem de era de pan trillar de 1. ^a clase	48
Por idem idem de cerda de recría..	15		
Por cada pie ó caja de colmena..	3	Art. 6.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:	
Por cada par de palomas bravías..	0'50		
<i>Terrenos secanos.</i>			
Por cada hectárea de 1. ^a clase, de año y vez. . . .	37		

	Tipo medio de jornales. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del campo.	1'50	150	225
Albañiles.	2	300	600
Herreros..	5	200	1.000
Canteros..	5	200	1.000
Carreteros.	4	200	800
Zapateros.	2'50	200	500

Art. 7.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de Evaluación, serán los que se expresan:

1.º El alquiler ó renta de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tenga reservado para su ocupación ó disfrute, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto referente á los locales dedicados á industria y comercio.

2.º El uso de carruajes y caballeros de lujo, estimándose por automóvil 1.000 pesetas por cada asiento del mismo; por carruaje de lujo, 500 pesetas por asiento del mismo, y por cada caballo de silla, 250 pesetas de utilidades.

3.º El número de servidores, calculándose por cada servidor menor de sesenta años, 100 pesetas, y por cada instructor ó maestro que habite con el contribuyente, 150 pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicable al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en mas de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de

las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado (a) del artículo 63 del Real decreto.

Art. 8.º Se estiman en dos por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Art. 9.º Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes se aumentará el recargo del 3 por 100 para el premio de cobranza y el de 3 por 100 para partidas fallidas y gastos de administración.

Art. 10. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la forma siguiente:

Las cuotas que no excedan de 20 pesetas se cobrarán en una sola vez durante los quince primeros días hábiles del mes de Septiembre y las que pasen de 20 pesetas se cobrarán por mitad en dos plazos, uno durante los primeros quince días hábiles del mes de Septiembre, y el segundo plazo durante los quince días hábiles del mes de Enero del actual año económico y hora de diez á trece.

Art. 11. Todos los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto.

La presente Ordenanza fué aprobada por la Junta municipal de este pueblo el día doce del mes actual.

En Villavieja del Cerro á 12 de Julio de 1921.—El Alcalde, Eustaquio Cano.—El Secretario, Segundo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 2.458.

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día 5 de Agosto de 1921, á las once horas, rigiendo el reloj del Establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que á continuación se expresan:

Harina única, sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, cebada, avena, habas, paja corta, paja larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque ó Depósitos á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo ó parte de uno, en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último

trimestre y talón de depósito de la General ó una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida la media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda. Adjudicando este provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo como y cuando lo ordene la Junta económica del Establecimiento, constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura ó convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, á contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 20 de Julio de 1921.—P. I., El Capitan, Domiciano Fernandez.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... con cédula personal de.... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece.... (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan) al precio de.... (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los Almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia ó de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósitos por importe de.... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid.... de.... de 19....

(Firma del proponente.)

Imprenta del Hospicio provincial